

DECRETO N° UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTATECLA:

En uso de sus facultades que le concede el Artículo 204 Numeral 5º de la Constitución y Artículo 3 Numeral 5º, art. 4 Numeral 21º, art. 30 Numeral 4º, art.31 Numeral 7º y art.35 del Código Municipal.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 numeral 5º de la Constitución determina que dentro de la autonomía de los Municipios corresponde decretar ordenanzas y reglamentos locales-
- II. Que es obligación de la Municipalidad encargarse de la rectoría del bien común, velar por el orden público, la armonía, el desarrollo económico local, promocionar la educación, cultura y arte.
- III. Que conforme al art.4 numeral 7º, 9º, 12º, 14º, 18º y 23º, del Código Municipal entre las competencia de la Municipalidad se encuentran: el impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de todos sus recursos, la promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios, la regulación de las actividades de los establecimientos comerciales, industriales de servicio y otros similares así como el funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares. Asimismo, la promoción y organización de ferias y festividades populares, además de la regulación del uso de parques, calles y aceras y otros sitios municipales.
- IV. Que el Código Municipal establece, que el Municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantice la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local; estableciendo además, que por medio del alcalde o funcionario delegado, implementara un proceso para regular las contravenciones a las leyes u ordenanzas Municipales.
- V. Que la ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la discriminación contra las mujeres (Ley de igualdad, 2011), establece en su Art.19 a) Garantizar la igualdad y no discriminación de géneros en las actividades correspondientes a las disciplinas deportivas y culturales...dirigidas a contribuir...al enriquecimiento y desarrollo de talentos artísticos e intelectuales y al entretenimiento de mujeres y hombres.

Por tanto, en uso de las facultades constitucionales y legales, decreta la siguiente:

ORDENANZA DEL DISTRITO CULTURAL.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO, AMBITO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES GENERALES

Art.1.- Objeto y finalidad. La presente ordenanza tiene por objeto regular la dinámica económica, comercial, cultural y turística dentro del espacio denominado Distrito Cultural del Municipio de Santa Tecla, a fin de promover la convivencia ciudadana en equidad, el ordenamiento territorial, la administración de espacios comerciales, culturales y patrimoniales y todas las intervenciones e

iniciativas destinadas a promover el desarrollo económico, cultural y turístico de dicha área. Por tanto toda persona natural o jurídica que habite, visite o ejerza cualquier actividad económica, comercial, turística o cultural, debe someterse a las disposiciones que regule la presente ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. Conforman el Distrito Cultural los inmuebles, calles y avenidas comprendidas desde la intersección formada entre la segunda calle oriente y séptima avenida sur, siguiendo rumbo norte hasta interceptar la tercera calle oriente, continuando rumbo poniente hasta la intersección de la sexta avenida norte, tomando rumbo sur hasta la intersección de la sexta avenida sur y segunda calle poniente, finalizando en el punto de inicio, es decir, la intersección de la segunda calle oriente y séptima avenida sur y su zona de amortiguamiento.

Se entenderá que son parte del Distrito Cultural:

- a) **Parque San Martín**
- b) **Parque Daniel Hernández,**
- c) **Palacio de la Cultura y las Artes:** 1 Calle Poniente y 2º Av. Norte N° 2-1
- d) **Museo Tecleño** 7ma. Avenida Sur N° 1-4
- e) **Plaza de la Cultura:** 1ra. Avenida norte y 1ra. Calle oriente
- f) **Paseo El Carmen:** Intersección del 2da. Avenida norte y 1ra. Calle poniente hasta intersección de 7º avenida norte y 1ra calle oriente.
- g) **Paseo Concepción** Intersección del 2da. Avenida norte y 1ra. Calle poniente hasta intersección de 16 avenida norte y 1ra calle poniente.
- h) **Paseo el Recreo** Intersección de 2da calle oriente y 7º avenida norte hasta intersección de 9na. Calle poniente (Calle Chiltiupán).
- i) **Paseo las Plazas** Intersección calle José Ciriaco López y 7º avenida sur hasta intersección de calle Daniel Hernández y 6ta. Avenida norte.

Y todos aquellos espacios que fueran calificados o nominados a través de un Acuerdo Municipal.

Art. 3.- Principios Rectores. Esta normativa municipal relacionada con la promoción de la convivencia ciudadana en equidad, el ordenamiento territorial, la administración de espacios comerciales, culturales y patrimoniales y todas las intervenciones destinadas a promover el desarrollo económico, cultural y turístico del Distrito Cultural serán aplicadas e interpretadas, aplicando los siguientes principios rectores:

- a) **Principio de prevalencia del interés general**
Considera como prevalentes los asuntos del común frente a los específicos, constituye el sendero para la satisfacción final de los grandes propósitos que justifican la existencia del gobierno local, que no son otros que los de satisfacer a la comunidad. Toda actuación institucional de las autoridades deberá procurar el cumplimiento de los fines del gobierno municipal y no de los particulares.
- b) **Principio de proporcionalidad.**
Los actos de la administración deberán ser cuantitativamente aptos para alcanzar los fines previstos, debiendo escogerse para tal fin entre las alternativas posibles las menos gravosas para el administrado.
- c) **Principio de Aplicación**
Las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica; buscando conciliar el desarrollo económico, cultural y turístico del Distrito Cultural de forma auto sostenible.
- d) **Principio de supletoriedad.**

En caso de vacío legal se deberá acudir a la regulación y fundamentos de las normas que rigen situaciones análogas estipuladas en los acuerdos, políticas o normativas municipales, legislativas y la normativa constitucional y a los principios que derivan de ellas, a la doctrina legal, a la doctrina de los expositores de derecho; y, a falta de todo ello, a consideraciones de buen sentido y razón natural, atendidas las circunstancias del caso.

e) Principio de Igualdad de oportunidades:

Se refiere a la igualdad y equiparación de las condiciones para la exigencia de los recursos o beneficios que permiten a cada persona acceder por sí misma, a la garantía de los derechos que establecen las leyes en todos los ámbitos. (Art. 6 de la Ley de igualdad, 2011)

f) Principio de no discriminación:

Se refiere a la prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres; la cual se define como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales, políticas y personales de cualquier índole. (Art. 6 No3 Ley de igualdad, 2011)

Art. 4.- Definiciones Básicas. Para efectos de esta Ordenanza deberá entenderse por:

- a. **Distrito Cultural:** ubicado en el corazón del centro histórico de Santa Tecla, comprendidas en las calles y avenidas desarrolladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, espacio creado por la municipalidad con el objeto de impulsar la economía, turismo y cultura para el desarrollo de los habitantes de este municipio.
- b. **Departamento del Distrito Cultural:** Es la oficina que dentro de la estructura administrativa Municipal estará encargada de ejecutar y resolver todo aquello relacionado al debido funcionamiento del Distrito Cultural y los Paseos, conforme a las facultades determinadas en la presente ordenanza y las demás que legalmente se le atribuyan; y que para los efectos de esta Ordenanza se denomina "Distrito".
- c. **Paseos:** Son los espacios públicos intervenidos por la municipalidad, los cuales se caracterizan por la ampliación de las aceras con diseños tematizados, cableado subterráneo, mejoramiento en la infraestructura, cámaras de circuito cerrado para brindar una mejor seguridad.
- d. **Corredores de conectividad:** son los espacios públicos que conectan físicamente con los paseos, y se ven influenciados por la dinámica del mismo, ya sean estas calles o avenidas.
- e. **Zona de amortiguamiento:** como su nombre lo dice estas zonas servirán para realizar una transición de la zona turística comercial denominada como Distrito Cultural, a zonas de uso mixto, y aunque se ubique fuera del perímetro del denominado Distrito Cultural, es decir 50 metros lineales por manzana partiendo de las calles que limitan dicha zona. se regularán bajo la presente Ordenanza.
- f. **Certificación Turística Municipal:** es un documento declaratorio que se otorga a establecimientos y/o actores que cumplen con ciertos criterios o requisitos que comprueben y validen su potencial turístico municipal
- g. **Uso de suelo:** Es la categoría urbana que se le otorga a un espacio en concreto según sea lo apropiado, se clasifican en urbano, urbanizable y no urbanizable. En el caso del Distrito Cultural se entenderá como uso de suelo urbano el cual contiene un uso mixto que consiste en residencial y comercial. Las actividades

culturales, artísticas, familiares, y todas aquellas que tengan como finalidad el sano esparcimiento y la recreación familiar se consideraran actividades permitidas dentro del uso de suelo del Distrito Cultural.

- h. **Espacios públicos del Distrito Cultural:** se entenderán como los espacios públicos dentro del Distrito Cultural: aceras, arriates, calles, avenidas, corredores de conectividad, paseos y todo aquel espacio físico – privado o público - en el que las personas puedan ingresar, permanecer, circular y salir sin más restricciones que las establecidas en las leyes.
- i. **Espacios privados con acceso público:** Todo establecimiento que comercialice dentro de los espacios comprendidos en la descripción técnica que delimitan el Distrito Cultural serán sometidos al control de la Municipalidad con la finalidad de garantizar el orden público.
- j. **Bienes Culturales:** se tendrán como bienes culturales, los Parques San Martín y Daniel Hernández; Plaza de la Cultura, Palacio Municipal de la Cultura y de las Artes, Museo Tecléño el cual para los efectos de la presente ordenanza se le llamara MUTE y cualquier otro bien que la Municipalidad considerase incorporar.
- k. **Festival Puertas Abiertas:** Espacio y actividad designada por la Municipalidad para promover el desarrollo económico en el espacio público por personas emprendedoras con iniciativas de negocio relacionadas con cultura, arte, artesanía y gastronomía innovadora. Esta actividad tendrá horas y días específicos para realizarse y los participantes deberán contar con los permisos correspondientes.
- l. **Espectáculo Público:** Función o actividad cultural, recreativa o artística con presencia masiva que se celebrada en un espacio público o privado
- m. **Venta Ambulante:** Se considera Venta Ambulante la efectuada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares no autorizados
- n. **Publicidad Sexista:** es cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actividades, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y misoginia.
- o. **Violencia Simbólica:** Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten o reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Art. 5.- Autoridades Competentes. Para los efectos de la Ordenanza del Distrito Cultural, las autoridades competentes dentro del ámbito de sus atribuciones legales serán:

- a) Concejo Municipal
- b) Alcalde (sa).
- c) Dirección de Desarrollo Humano
- d) Departamento del Distrito Cultural,
- e) Delegado (a) Contravencional,
- f) Inspectoría Municipal,
- g) Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios (CAMCO)

TITULO II DE LOS USOS DE SUELO, ESPACIOS PUBLICOS Y BIENES CULTURALES

CAPITULO I DE LOS USOS DE SUELO

Art.- 6. De la Clasificación de los usos de suelo. La presente ordenanza en materia de uso de suelo regulará la siguiente clasificación:

- a. **Preferente**
- b. **Compatible**
- c. **No permitido**

En el caso de todos aquellos establecimientos, que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, su giro esté contemplado en esta clasificación, pero su actividad no genere conflicto con las normativas de convivencia u otro conflicto con los vecinos tales como: ruidos, desechos, contaminación, congestión de tráfico o cualquier otro tipo de desórdenes; será el Departamento del Distrito Cultural quien evalúe la continuidad de su funcionamiento.

Art. 7. Uso de suelo preferente. Los usos de suelo preferentes en el Distrito Cultural que por su naturaleza, independiente de su administración sea esta pública o privada, ejerzan las siguientes actividades: museos, salas de exposiciones, galerías, teatros, estudios de arte, talleres artísticos y/o de actividades culturales, bibliotecas, cines, salas de lecturas, iglesias con edificaciones de valor cultural y/o patrimonial, escuelas de arte, cafeterías y cafés que cumplan los lineamientos turísticos administrativos, ventas de artesanías, souvenir, hostales y hoteles, instituciones dedicadas a investigaciones culturales o científicas no lucrativas, negocios de alta costura, bares, restaurantes y agencias de viajes, entre otros que estimulen en desarrollo económico, cultural y turístico del municipio.

Art. 8. Uso de suelo compatible. Los usos de suelo compatibles en el Distrito Cultural que por su naturaleza, no generen conflicto con los usos preferentes, independiente de su administración sea esta pública o privada, ejerzan las siguientes actividades: Librerías, Salas de té, Oficinas de profesionales, Banca, Gimnasios o centros de deportes, Centros de llamadas, Boutiques, floristerías, Oficinas de gobierno, Salas de Belleza, Centros de negocios, Centros de convenciones, Cines, Servicios de acceso a internet, bazares de productos nuevos, venta de antigüedades y otros similares.

Art. 9. Usos de suelo no permitidos. El Departamento del Distrito Cultural tendrá la autoridad de evaluar el giro o naturaleza comercial referente al uso de suelo dentro del área denominada Distrito Cultural. En ese sentido, si el uso del suelo contraría los intereses o los fines municipales y de sus proyectos podrá emitir una resolución en sentido negativo. Dentro de dichos usos se podrá considerar casas habitacionales adaptadas como lugares de culto, pensiones y hospedajes, casas de empeño, cantinas, abarroterías, talleres que cuya actividad provoque ruido o emanaciones contaminantes, lavanderías de carros o car wash, lugares de comercialización de chatarra o materiales reciclables, salas o lugares de maquinitas, lugares de tolerancia, barra shows, ventas de ropa usada, comedores, gasolineras, bodegas, funerarias y toda actividad que genere contaminación de cualquier índole o que no esté acorde o afecte al desarrollo turístico cultural de la zona.

A fin de lograr la armonización del uso del suelo dentro del Espacio del Distrito Cultural, se podrá considerar procesos de cambio de rubros siempre y cuando sigan y cumplan con los lineamientos de este Departamento.

CAPITULO II DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 10.- Espacio Público. Se entenderá por espacio público, un lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por las autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás. Se incluyen los espacios donde se ejerza una actividad económica que pese a ser espacios de propiedad privada tienen acceso público y están insertados y autorizados a funcionar dentro de un espacio recuperado, habilitado y condicionado con recursos municipales denominado Distrito Cultural. Todos estos espacios por ser de acceso

público podrán ser accedidos, controlados, regulados y sancionados por las autoridades municipales así como por el Departamento del Distrito Cultural a fin de que pueda garantizarse el orden público tal y como lo establece el art. 4 numeral 12 del Código Municipal.

Art.- 11.-Actividades temporales permitidas en el espacio público. Todas las actividades mencionadas en este artículo y que sean ejecutadas en los espacios públicos deberán desarrollarse de forma temporal con base en los lineamientos y requerimientos del Departamento del Distrito Cultural. Para los efectos de la presente ordenanza se entenderán como actividades temporales permitidas las siguientes:

- a) Festivales
- a) Actividades tradicionales, artísticas, recreativas, turísticas y culturales
- b) Activaciones comerciales o eventos promocionales de marcas,
- c) Actividades de promoción de desarrollo económico local y artesanales,
- d) Otros eventos de carácter académico o cultural similares que sean consecuentes al concepto e identidad del Distrito Cultural

Toda actividad cultural, artísticas, familiar, que tengan por finalidad el sano esparcimiento y la recreación familiar se consideraran actividades permitidas dentro del uso de suelo del Distrito Cultural.

Así mismo no se deberán autorizar actividades que por su naturaleza tiendan a deteriorar las áreas del espacio público, que atenten contra la dignidad, la igualdad de las mujeres, jóvenes, niñas, niños y adolescentes, la equidad de género o que contravengan el orden público.

Los permisos para actividades temporales en el espacio público, se otorgarán mediante resolución escrita, en la cual deberá establecerse de manera clara y detallada las condiciones del permiso concedido, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el administrado. Se dará por finalizada la autorización por la violación de cualquiera de las condiciones estipuladas de manera expresa y previa. Para el caso del festival puertas abiertas deberá ceñirse a las normas establecidas en el reglamento creado para tal fin.

Art.- 12. Del uso preferencial. Los paseos y corredores de conectividad serán de uso preferentemente peatonal de acuerdo con las programaciones y gestiones que se realicen por la Municipalidad ante las autoridades competentes.

Art. 13.- De las activaciones comerciales o eventos promocionales. Toda empresa o establecimiento que promueva su actividad económica por medio de productos, servicios, alimentos, degustaciones, presencia de edecanes o cualquier otro tipo de actividad comercial o publicitaria en el espacio público deberá solicitar una autorización al Departamento del Distrito Cultural. La emisión de este permiso estará sujeta a una evaluación preliminar de la actividad así como del cumplimiento de sus obligaciones tales como la solvencia tributaria, la limpieza, orden, seguridad y cumplimiento de la normativa vigente. Asimismo la empresa o establecimiento deberá asegurar el decoro, para que no se promuevan situaciones de discriminación y violencia contra las mujeres, niñez, adolescencia y juventud del municipio u otra que contravenga la equidad de género.

Art. 14- Del Mobiliario. Se permitirá la colocación de cierto tipo de mobiliario (mesas, sillas, sombras, toldos, etc.) en las aceras y calles de los corredores de conectividad o paseos bajo ciertas condiciones y características que estarán establecidas en el reglamento relativo al uso de mobiliario.

El otorgamiento del permisos para el uso, ubicación o instalación de mobiliario cualquiera que fuese y en el tiempo que fuese será responsabilidad del Departamento del Distrito Cultural y estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones legales y éticas de los establecimientos y la solvencia

tributaria del solicitante así como de otros criterios vinculados al espacio disponible en cada fachada de los establecimientos, a las características y dimensiones del espacio público o aceras así como a otros criterios vinculados con la prioridad peatonal de este territorio los cuales serán establecidos por el Departamento del Distrito Cultural.

Todo mobiliario no autorizado será removido o decomisado según sea el caso, conforme al proceso establecido en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.

Art. 15.- De las intervenciones en el espacio público. La Municipalidad a través del Departamento del Distrito Cultural será la encargada de evaluar y aprobar las solicitudes de permiso para la colocación e instalación de elementos decorativos, promocionales, informativos y de protección de carácter fijo o temporal del espacio público de este territorio.

Esta evaluación tomará en consideración el diseño, contenido, dimensión, calidad, plazo y cualidad arquitectónica y estética de la misma. Se debe destacar que estos no deberán promover situaciones que atenten contra la vida, la salud, la discriminación y violencia contra las mujeres, niñez, adolescencia y juventud u otra que contravenga la equidad de género.

Para la realización de obras en las que sea necesario intervenir las aceras u otro espacio público, el propietario, empresario y/o arrendatario del inmueble o del establecimiento deberá someter a consideración del Departamento del Distrito Cultural dicha obra y deberá garantizar conservar el diseño de la acera u otro espacio de acuerdo con los modelos establecidos por la municipalidad. Para ello, deberá contar con una autorización por escrito que deberá ser emitida por el Departamento del Distrito Cultural.

CAPITULO III

DEL FESTIVAL PUERTAS ABIERTAS Y ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN ESPACIO PUBLICO.

Art.-16.- Del Festival de Puertas Abiertas. Las personas naturales o jurídicas que participen o deseen participar deberán realizar un trámite, solicitar una autorización y cumplir con ciertos requisitos que están detallados en el reglamento del Festival. Al estar autorizados las y los participantes deberán cumplir con un contrato que establece un plazo de participación, una tasa municipal establecida en la ordenanza de tasas y ciertas obligaciones y prohibiciones que estarán descritas en el reglamento.

Cada propuesta de participación será evaluada tomando también en consideración algunos principios vinculados al desarrollo económico local, a la calidad, a la innovación, a la promoción artesanal, al emprendedurismo, al valor turístico y cultural, entre otros que serán establecidos por el Distrito Cultural.

Se debe destacar se privilegiará la participación de emprendedores del Municipio de Santa Tecla pero se podrá hacer excepciones dado el carácter innovador y exclusivo de la propuesta de negocio la cual estará sujeta a la autorización del Concejo Municipal.

Art.17.- De las Actividades Culturales y artísticas. Todo evento de carácter artístico o cultural, individual o grupal, con fines de lucro o no, que se desarrolle de forma regular o provisional dentro del espacio público deberá contar con una autorización por escrito que será emitida por parte del "Distrito" bajo la condición de cumplir con todos los requisitos y cancelar la tasa contemplada en la ordenanza de tasas del municipio. Para autorizar a un artista este deberá presentar al "Distrito" una solicitud por escrito en el que se contemplen todos los detalles técnicos, logísticos y programáticos del evento y cumplir con aquellas condiciones que se estipulen desde el Distrito y de ser necesario las autorizaciones los entes competentes y vinculantes.

Art.18.-De los espectáculos públicos. Todo espectáculo público que se desarrolle dentro del territorio definido como Distrito Cultural deberá contar con una autorización por parte de dicho Departamento bajo la condición de responder a los requisitos demandados y cancelar la tasa establecida en la ordenanza de tasas.

Se deberá solicitar el permiso por escrito, con ocho días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del evento, especificando, tipo, día, hora, fecha, duración, número de personas, montaje de equipo a utilizar y todos los detalles que se le soliciten.

Para autorizar a un artista nacional o internacional este deberá presentar por escrito al “Distrito” todos los detalles técnicos, logísticos y programáticos del evento y cumplir con aquellas condiciones que se estipulen desde el Distrito Cultural y de ser necesario las autorizaciones de los entes competentes y vinculantes tales como el Ministerio de Gobernación.

Se debe destacar que todo espectáculo público que sea calificado de pornográfico, que difunda contenidos sexistas contra las mujeres o, que contravenga la equidad de género o sea contrario al orden público o carente de valor artístico por esta Municipalidad o por el Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección de Espectáculos Públicos podrá ser censurado conforme a la Ley.

CAPITULO IV

DE LOS BIENES CULTURALES Y CON VALOR PATRIMONIAL.

Art. 19.- De los Bienes Culturales o con valor patrimonial. Los Bienes Culturales o con valor patrimonial se pueden clasificar en públicos y privados, se entenderá por estos el Parque San Martín, Parque Daniel Hernández, Plaza de la Cultura, Palacio Tecleño de la Cultura y las Artes y el Museo Tecleño; y como parte de los Bienes Culturales privados, La Parroquia El Carmen, y todos los bienes dentro del Centro Histórico de la ciudad que se encuentren inventariados por la Secretaría de la Cultura.

La Municipalidad velará por el respeto, cuidado y conservación de dichos bienes y permitirá el desarrollo de actividades en los mismos por parte de personas naturales o jurídicas, siempre y cuando se cuente con el permiso correspondiente para realizar la actividad. El ente encargado para otorgar todo tipo de autorización para el desarrollo de las mismas será el Departamento del Distrito Cultural.

Art.-20. De las ventas ambulantes. Dentro del espacio del Distrito Cultural las ventas ambulantes serán prohibidas. Toda actividad comercial dentro del espacio del Distrito Cultural deberá contar con la autorización y aprobación respectiva por parte del Distrito.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE LA POBLACION EN GENERAL EN EL DISTRITO CULTURAL

Art. 21.- de las obligaciones y prohibiciones de los establecimientos comerciales en el Distrito Cultural. El Distrito Cultural será el encargado de establecer a través de un reglamento preciso las obligaciones, prohibiciones y compromisos de los establecimientos comerciales que funcionen o deseen funcionar dentro de dicho territorio. Dado que este territorio ha sido recuperado, intervenido y conservado por esta municipalidad se establecerán ciertas obligaciones y prohibiciones que promuevan y garanticen la legalidad, la convivencia, la cultura y el desarrollo económico y turístico bajo principios de respeto y equidad.

Art. 22.- Obligaciones. Las obligaciones serán establecidas en un reglamento sin embargo de manera general serán consideradas como obligaciones:

- a. Tramitar previamente los permisos correspondientes para el desarrollo de cualquier tipo de actividad dentro del Distrito Cultural, ya sea económica, comercial, cultural, religiosa, promocional, turística, deportiva, recreativa, etc. en el espacio público o privado siempre que ésta afecte el orden público.
- b. Presentar la solvencia municipal de inmueble donde ejercerá la actividad.
- c. Cumplir con el pago de los tributos.
- d. Cumplir los horarios según la actividad económica realizada en el Distrito.
- e. Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia entre todos los ciudadanos y ciudadanas que habiten, visiten o establezcan una actividad económica dentro del Distrito cultural.
- f. Promover una cultura libre de discriminación
- g. En los establecimientos que se utilice la música ambiental o música en vivo, será obligatorio cumplir con lo que al respecto se establece en la ordenanza reguladora de las emisiones de ruido y vibraciones en el municipio de Santa Tecla.
- h. Proporcionar la información requerida por la administración municipal
- i. Facilitar el acceso a los establecimientos a las instancias municipales que requieran realizar cualquier tipo de monitoreo, evaluación o inspección relativa al cumplimiento de la presente ordenanza.
- j. Cumplir con todas las disposiciones legales vigentes en el Municipio.

Art. 23.- Prohibiciones. Las obligaciones serán establecidas en un reglamento sin embargo de manera general serán consideradas como prohibiciones:

- a. Permitir o provocar desórdenes o conflictos que afecten la convivencia, la tranquilidad y el orden público tanto dentro de los establecimientos como en la vía pública.
- b. Permitir o promover el consumo o comercialización de bebidas alcohólicas a menores de edad dentro y fuera de los establecimientos.
- c. Operar o realizar cualquier actividad sin los permisos correspondientes.
- d. Realizar cualquier tipo de actividades fuera de los horarios establecidos.
- e. Permitir o promover los juegos de azar, dentro o fuera de los establecimientos.
- f. Permitir o promover actos indecorosos o contra la moral en la vía pública o dentro de los establecimientos.
- g. Infringir cualquier otra disposición legal aplicable en el Municipio.
- h. Permitir, promover o no mediar ante todo acto de discriminación o violencia

Art. 24.- De la convivencia en general Toda persona natural o jurídica, que resida, visite o realice cualquier tipo de actividad económica, cultural, artística o turística en este espacio está en la obligación de cumplir con lo establecido en la “Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla”. Todas las violaciones a las normas de convivencia estipuladas serán tramitadas, diligenciadas y resueltas por la Delegación Contravencional a partir de lo establecido en dicha ordenanza.

Art. 25.- Prohibición especial. Para los efectos de esta Ordenanza, se prohíbe a toda persona natural deambular en cualquier espacio del perímetro denominado Distrito Cultural, con cualquier tipo de bebida alcohólica, asimismo, el consumo de las mismas dentro o fuera de vehículos automotores que circulen o se encuentren estacionados dentro del Distrito.

TITULO IV DE LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES DE ACTUACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE DISTRITO CULTURAL.

Art. 26.- de las competencias y facultades de la actuación del Departamento de Distrito Cultural. El Distrito será el responsable de ejercer todas las acciones que sean necesarias para que toda persona natural o jurídica, que resida, visite o realice cualquier tipo de actividad económica, cultural, artística o turística dentro del espacio denominado Distrito Cultural, promueva y cumpla con lo establecido en la presente ordenanza y el resto de normativas aplicables al municipio. Asimismo, deberá informar a las instancias correspondientes sobre todos aquellos actos que transgredan las leyes y las normativas municipales en general.

Art. 27.- Facultades.

- a) Calificar anualmente el rubro, giro y concepto de negocio, propuesta arquitectónica, tipo de mobiliario, cambio de dirección, recalificación de los establecimientos, tomando en consideración algunos principios de diversidad comercial, innovación, competencia leal y no saturación de rubros o conceptos similares.
- b) Realizar inspecciones semanales para la verificación del cumplimiento de la presente ordenanza; y en caso de contravenir la ordenanza el levantamiento de actas a través del inspector encargado de ordenamiento del Distrito Cultural para los efectos de informar al Delegado/a Contravencional e iniciar los procesos administrativos sancionatorios.
- c) Tramitar el cierre de los establecimientos que incumplan con las normativas vigentes u otros acuerdos a través de las instancias municipales pertinentes
- d) Autorizar rótulos, vallas, mantas y otros anuncios comerciales
- e) Autorizar la instalación de canopys, sombras, mobiliario u otro tipo de estructuras al exterior de los establecimientos
- f) Autorizar la realización de eventos públicos de carácter artístico o cultural al interior y al exterior de los establecimientos
- g) Autorizar el otorgamiento de permisos y licencias de bebidas alcohólicas, música en vivo y de espectáculos públicos.
- h) Verificar trámite y calificar los permisos de construcción de espacios menores a 50 metros cuadrados en primer nivel.
- i) Emitir resoluciones de aprobación o denegatoria para la autorización de colores de fachadas, mobiliario en el espacio público, festivales, filmaciones, actividades culturales, desfiles y eventos en cualquiera de los espacios del Distrito Cultural.
- j) Emitir resoluciones de aprobación o denegatoria para el uso del espacio público en el Distrito Cultural para eventos comerciales, culturales, recreativos y turísticos.
- k) Iniciar las investigaciones correspondientes, de las infracciones de la presente ordenanza, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- l) Dar aviso a PNC en casos de acoso sexual, violación sexual, violencia física o simbólica.
- m) Suspender o limitar cualquier acto o actividad que transgreda lo estipulado en esta ordenanza u otras que contravenga otras disposiciones legales vigentes en el Municipio.

Se debe destacar que todas estas facultades están circunscritas al espacio denominado Distrito Cultural.

**TITULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**CAPITULO I
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.**

Art. 28.- Del trámite procedimiento. Toda persona natural o jurídica que desee ejercer o ejerza alguna actividad económica dentro del espacio denominado Distrito Cultural está obligada a presentar al Distrito la propuesta y concepto de negocio junto con otros documentos personales y

administrativos que se detallaran en un reglamento específico. Luego de recibir la aprobación de este Departamento los interesados deberán dar aviso a la Municipalidad de su apertura conforme lo establece la ley General Tributaria Municipal y la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del municipio de Santa Tecla.

En todo caso, no podrán autorizarse más de dos establecimientos y/o negocios por inmueble.

Art. 29. Del plazo para la resolución. El Distrito al recibir la documentación completa por parte del contribuyente, tendrá ocho días hábiles para resolver. En caso el contribuyente no esté conforme con la resolución podrá interponer recurso de apelación de conformidad a lo establecido por la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO II DE LA TRAMITOLOGÍA DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.

Art. 30.- Del trámite. Toda persona natural o jurídica que sea propietaria de un inmueble ubicado dentro del espacio denominado Distrito Cultural será responsable de todos los cambios que este sufra tales como: construcción, ampliaciones, remodelaciones, cambios de fachada, adecuaciones y/o cualquier cambio físico en el inmueble; así mismo estará obligado a solicitar permiso para la ejecución de las obras, ya que de lo contrario se le seguirá el proceso sancionatorio correspondiente.

De igual forma estarán obligados a notificar a la municipalidad, a través del Distrito de los contratos de arrendamiento que otorgare o que estuvieren vigentes, cuya finalidad sea la instalación y/o funcionamiento de negocio alguno dentro del espacio del Distrito Cultural, so pena de la no autorización del establecimiento que se tramitare.

Art. 31.- Del permiso de construcción. Para los efectos del permiso de construcción y/o remodelación en obras menores de 50 metros cuadrados en primer nivel, el trámite se realizará en las oficinas del Distrito para lo cual se deberá solicitar el formulario, el cual contiene los requisitos necesarios para la presentación de documentos. Los permisos que excedan las dimensiones antes mencionadas o que sean relativas a bienes culturales o con valor patrimonial deberán ser tramitados ante las instancias competentes OPAMSS Y SECULTURA.

Art. 32.-De las inspecciones. La información proporcionada se confirmará por medio de una inspección por parte del Inspector/a Delegado/a al Distrito Cultural en el inmueble en el que se le realizarán las intervenciones. Se emitirán las respectivas observaciones las cuales deberán ser subsanadas en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación, de lo contrario la Municipalidad dará por desierta la solicitud. Se pronunciará resolución final, en el caso de ser aprobada se ordenará el pago de la tasa correspondiente.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Art. 33.- De las sanciones. Toda persona natural o jurídica estará obligada a cumplir con las leyes y ordenanzas vigentes en el Municipio de Santa Tecla, caso contrario serán sancionadas por la Delegación Contravencional de conformidad al proceso respectivo. En caso de tratarse de delitos serán referidos a las instancias pertinentes.

CAPITULO IV RECURSOS

Art. 34. De la apelación. En el caso de que una de las partes intervinientes no esté conforme con la resolución emitida, tanto por el Departamento del Distrito Cultural, como del delegado/a Contravencional o de otra instancia competente al caso de la contravención, se procederá según corresponda, de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria

Municipal o 94 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este Municipio.

CAPITULO V
DE LOS TRIBUTOS

Art.35.- De las tasas. La Municipalidad realizará los cobros con base en lo estipulado en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santa Tecla.

TITULO VI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

CAPITULO I
DISPOSICIONES FINALES.

Art. 36. Conteo de plazos. Los plazos en días a los que se refiere la presente ordenanza, se entenderán en días hábiles.

Art. 37. Destino de los fondos provenientes. Los pagos provenientes de los trámites realizados en el Distrito Cultura, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberán ingresarse al fondo general municipal.

Art. 38.- Disposición transitoria. La Alcaldía de Santa Tecla, tendrá ocho días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para emitir los respectivos reglamentos, darle cumplimiento a lo regulado y socializarla por diferentes medios con la población.

Art. 39.- Vigencia. La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, a los quince días del mes de abril de dos mil catorce.

LIC. CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO

JORGE ALBERTO PÉREZ QUEZADA
SINDICO MUNICIPAL

NERY RAMON GRANADOS SANTOS,
SECRETARIO MUNICIPAL